

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el N°. 2022-00015-00, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el que solicita el desistimiento del recurso de apelación. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL DIFUNTO ANASTACIO YEPES CASTALLAR
RAD: 704293184001-2022-00015-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que fue presentado memorial por la apoderada judicial de la demandante, de fecha 01 de junio de la presenta anualidad, en el que solicita el desistimiento del recurso de apelación presentado el 06 abril de 2022, contra la providencia que rechazo la demanda por no haberse subsanado en el término legal.

Haciendo un recuento de las actuaciones que se llevaron a cabo en el presente proceso, encontramos que mediante auto adiado marzo 10 de 2022, esta operadora judicial, procedió a la inadmisión de la presente demanda, por encontrar falencias en la misma; acto seguido en fecha 04 abril del mismo año, fue rechazada la demanda por no haberse subsanado en el término legal; en razón a ello, el día 06 de abril de esta anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordenó el rechazo de la demanda de fecha 04 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, esta judicatura mediante proveído de fecha 31 de mayo hogaño, resolvió el recurso de reposición, no reponiendo el auto del 04 de abril de 2022 y concediendo el recurso de apelación en el efecto

suspensivo; no obstante, el día 01 de junio de 2022 la togada presenta memorial desistiendo al recurso de apelación interpuesto contra el auto de 04 de abril de 2022, corriéndose traslado por secretaria de dicha solicitud, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

Pues bien, el artículo 316 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
(....)”*

Como quiera que la parte demandante solicita al despacho el desistimiento del recurso de apelación presentado el 06 abril de 2022, interpuesto contra el auto de 04 de abril de 2022, este despacho accederá a ello, de conformidad con la norma anteriormente transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado el día 06 abril de 2022, interpuesto contra el auto de fecha 04 de abril de 2022, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por secretaría, archívese el presente proceso.

CUARTO: Désele salida a la presenta solicitud en los libros correspondientes y en el sistema de Red Integrada Para la Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee920f8a2b69f87887b53e5d7455412fd1f7035d0de6a94d3047f630f542925a**
Documento generado en 16/06/2022 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>